

## RESOLUCIÓN No. 05356

### POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y DE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 2021, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que esta secretaría mediante Resolución No. 4288 del 09 de julio de 2009, otorgó una certificación en materia de revisión de gases, a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MORATO LTDA. - CDA MORATO**, con NIT. 900.265.357-6, representada legalmente por el señor **EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.987.934, para operar como centro de diagnóstico automotor Clase B, en el **establecimiento denominado CDA MORATO LTDA**, ubicado en la carrera 69 B No. 98 A – 91, de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo Sexto de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases OPUS, Banco SENSORS, serie No. 019001025-67117AII.
- Opacímetro marca CAPELEC, serie No. 6095, con software de aplicación GASTECK LINETECK.

### RESOLUCIÓN No. 05356

Que a través de la Resolución No. 01355 del 26 de agosto de 2015, se modificó la Resolución No. 4288 del 09 de julio de 2009, en el sentido de aclarar que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MORATO LTDA**, se identifica con NIT 900.265.357-6, y que el sonómetro a utilizar por parte de la empresa es marca ACO con serie No 35642 (060232).

Que la anterior resolución, fue notificada personalmente al señor **SANTIAGO GONZALEZ GIRALDO** en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MORATO LTDA**, identificada con NIT. 900.265.357-6 el día 18 de septiembre del 2015 y con ejecutoria del 28 de septiembre del 2015.

Que mediante la Resolución No. 01512 del 31 de julio del 2020, esta secretaría otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MORATO LTDA**, identificada con NIT. **900.265.357-6**, una Certificación ambiental en materia de revisión de gases, certificando el siguiente equipo:

- Analizador de gases Marca OPUS, Modelo 4D, Numero de Serie 017109018 137446AI, PEF 0,491, software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM, proveedor TECNO INGENIERIA, versión 5.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 11 de agosto del 2021, al señor **LUIS EDUARDO SUAREZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.330.181, en calidad de autorizado, y cuenta con constancia de ejecutoria del 27 de agosto del 2021.

Que, por intermedio de la Resolución 02612 del 30 de noviembre del 2020 se aclaró que la Resolución No. 01512 del 31 de julio del 2020, hace parte integral de la Resolución No. 4288 del 09 de julio de 2009, modificada por No. 01355 del 26 de agosto de 2015. Decisión que fue debidamente notificada el día 11 de agosto del 2021, al señor **LUIS EDUARDO SUAREZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.330.181, en calidad de autorizado, y cuenta con constancia de ejecutoria del 27 de agosto del 2021.

Que posteriormente mediante el Radicado No. 2022ER189738 del 27 de julio de 2022, la sociedad objeto de la presente actuación, a través de su representante legal el señor **EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.987.934, informó el cambio del tipo societario toda vez que cambio de limitada LTDA, a una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S), para lo cual allegó certificado de Cámara y Comercio de fecha 26 de julio del 2022.

## RESOLUCIÓN No. 05356

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

### RESOLUCIÓN No. 05356

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que a través del Radicado No. 2022ER189738 del 27 de julio de 2022, la sociedad objeto de la presente actuación, a través de su representante legal el señor **EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.987.934, informó el cambio del tipo societario toda vez que cambio de limitada LTDA, a una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S), para lo cual allegó certificado de Cámara y Comercio de fecha 26 de julio del 2022.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 4288 del 09 de julio de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 01355 del 26 de agosto de 2015 y 01512 del 31 de julio del 2020, aclarada y la Resolución 02612 del 30 de noviembre del 2020.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 4288 del 09 de julio de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 01355 del 26 de agosto de 2015 y 01512 del 31 de julio del 2020, y aclarada por la Resolución 02612 del 30 de noviembre del 2020, en el sentido de cambiar el tipo societario de LTDA a S.A.S., lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que

### RESOLUCIÓN No. 05356

haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo solicitado en el radicado No. 2022ER189738 del 27 de julio de 2022 es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MORATO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.265.357-6, en el sentido de cambiar el tipo societario con el cual se identifica la sociedad titular de la certificación.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 05356**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar las Resolución No. 4288 del 09 de julio de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 01355 del 26 de agosto de 2015 y 01512 del 31 de julio del 2020, aclarada por la Resolución 02612 del 30 de noviembre del 2020, en el sentido de cambiar el tipo societario con el cual se identifica la Sociedad titular de las certificaciones, pasando de **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MORATO LTDA. - CDA MORATO**, con NIT. 900.265.357-6 a **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MORATO S.A.S. - CDA MORATO SAS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de las Resolución No. 4288 del 09 de julio de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 01355 del 26 de agosto de 2015 y 01512 del 31 de julio del 2020, aclarada por la Resolución 02612 del 30 de noviembre del 2020, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MORATO S.A.S. - CDA MORATO SAS**, con NIT. 900.265.357-6, a través de su representante legal el señor **EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.987.934 (o quien haga sus veces), en la carrera 69 B No. 98 A – 91 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **gerencia@cdamorato.com**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

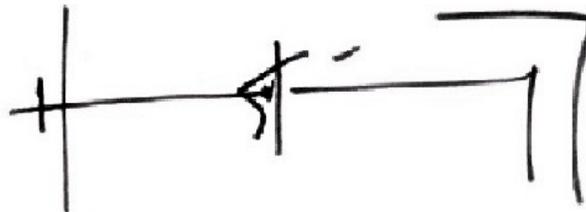
**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**RESOLUCIÓN No. 05356**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., a los 15 días del mes de diciembre de 2022



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Expediente: SDA-16-2009-1607**

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/10/2022

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20221402 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/10/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 15/12/2022